

9

tamiento lo Fco lo Maxo del año
sido los Setecientos cincuenta y quate
veinte y cuatro de Christo del que se
los Cincuenta y Cinco; y que en su con
quencia se le notificase los Nuevos al
citado Pedro comendador Pexer Srs no Na
seguirase, y quedare en todo lo
señores Acuerdos, y Decretos arrestando
a lo prevenido por Leyes de este Reyno
y Real Instrucción los Escrivanos de
sido año los Setecientos, y Cincuenta
haz pensar, que en ello se prescriben
que se le impongan en defecto, y conti
nuación, indefectiblemente, lo que lo ha
notificado, y esto no obstante, y de varias re
laciones extra judiciales, que le han sido
hechas, posteriormente ha venido la actu
y esta ultimando la noticia por antea tra
tos ayer Cuiles como Criminales entre p
tes, privando lo Pedimentos y demandas,
haciendo otras varias diligencias ante p
Señor D^r Pedro comendador de Naval actu
Alcalde ordinante las cosa dha Villas, sin
embargo de quien sido uno de los que pro
tegieron el citado Reyno antiguo, de que sea de
Tuzan, y Certifican con los presentes R.
y Se hallan seguramente informados y
diante, que no pueden ser dho. Alcalde
diligentes por el patrocinio, y auxili
acion que le facilita dho. Señor Alcalde
D^r. Pedro comendador; y deviendo se ponga
remedio por la Superioridad, por no com
plaz esto por ahora, y se prevenan de
variancias y perjuicios, y se eviten dia
des y otras pernicioseas consecuencias
que ha envenenado, y actualmente envenena
la experientia Deian de Acoraz, y
Acímaron. Se lleva a la licencia

